

AUTO No. 03537

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, el Decreto 472 de 2003, la Resolución 2173 de 2003, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado N° **2009ER9333** del 27 de febrero del 2009, el señor JORGE FORERO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.173.889, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud de evaluación técnica silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 142 No. 6 - 39, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 14 de abril del 2009 en la Calle 142 No. 6 – 39, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. 2009GTS738 del 23 de abril del 2009**, el cual autorizó al Señor JORGE FORERO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.173.889, para que realizara el tratamiento silvicultural de tala respecto de ochenta y cinco (85) individuos arbóreos de las siguientes especies: catorce (14) Acacia Decurrens y setenta y un (71) Eucalyptus Globulus, ubicados en la dirección en mención.

Que el mencionado concepto técnico, liquidó y determino a cargo del Señor JORGE FORERO RUIZ, a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados; consignar la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$15.240.916), equivalentes a 113.6 IVP's y 30.67 SMMLV al año 2009, de conformidad con lo previsto por el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003. Así mismo se liquidó lo correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$385.600), de conformidad con lo preceptuado por la Resolución 2173 del 2003 -normatividad vigente al momento de la solicitud-.

AUTO No. 03537

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 6 de septiembre del 2011, en la Calle 142 No. 6 – 39, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No 11705 del 3 de octubre del 2011**, mediante el cual se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados mediante **Concepto Técnico No. 2009GTS738 del 23 de abril del 2009**.

Que surtido lo anterior, y previa revisión de la certificación emitida por la Subdirección Financiera de fecha 15 de mayo de 2015, la cual indica que no se registra pago por parte del Señor JORGE FORERO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.173.889 correspondiente a las obligaciones generadas por el Concepto Técnico No. 2009GTS738 del 23 de abril del 2009; la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente expide la **Resolución de Exigencia de Pago No. 01447 de 7 de septiembre del 2015**. Acto administrativo que exige al señor JORGE FORERO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.173.889, garantizar la persistencia del recurso forestal consignando la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$15.240.916), equivalentes a 113.6 IVP's y 30.67 SMMLV al año 2009 y, por concepto de evaluación y seguimiento el pago de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$385.600).

Que la Resolución No. 1447 del 2015 fue notificada mediante edicto, el cual tuvo fijación el día 9 de diciembre del 2015, con desfijación el día 22 de diciembre del 2015; así cobrando ejecutoria el 23 de diciembre de la misma anualidad.

Que continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2011-2553**, se evidencia que mediante radicado No. 2018ER133209 del 8 de junio del 2018, la señora Sandra Yaneth Cruz Cortés, quien se suscribe en calidad de representante legal de PROHORIZONTAL SOCIEDAD S.A.S., empresa administradora del Conjunto Residencial Bosques de la Cañada – Propiedad Horizontal Etapa 3, con Nit. 900.031.942-0 (ubicado en la calle 142 No. 6 – 69 de Bogotá D.C., sitio de emplazamiento de los tratamientos silviculturales objeto de estudio); allegó el soporte de pago de la obligación por concepto de compensación, por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$15.240.916). Igualmente se puede identificar el pago por concepto de evaluación y seguimiento correspondiente a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$385.600).

Encuentra esta Subdirección que no obran más actuaciones procesales dentro del presente proveído, por lo que de conformidad con los autos visibles, se procederá a ordenar el archivo de las diligencias, previas las consideraciones jurídicas que se emiten posteriormente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los*

AUTO No. 03537

principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Código Contencioso Administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, que respecto al régimen de transición y vigencia prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Negrilla fuera de texto).

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo*

AUTO No. 03537

que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 de fecha 24 de mayo del 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2011-2553**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos silviculturales autorizados y se pudo identificar el cumplimiento con las obligaciones generadas por concepto de compensación, evaluación y seguimiento ambiental. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2553**, en materia de autorización silvicultural al Señor JORGE FORERO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.173.889, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2011-2553**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

AUTO No. 03537

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al Señor JORGE FORERO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.173.889, en la carrera 15 No. 76 – 67 Piso 5º y/o calle 142 No. 6 – 69 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de julio del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2011-2553

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170493 DE 2017	FECHA EJECUCION:	03/07/2018
--------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/07/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/07/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------